

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL "CONALEP CHIAPAS"

Se reforma: Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3^a. Sección, de fecha 31 de julio de 2019.

Periódico Oficial Número: 028, de fecha 26 de mayo de 1999.

Publicación Número: 125-A-99

Documento: Decreto por el que se Crea el CONALEP Chiapas.

Considerando

QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 ESTABLECE QUE EL NUEVO FEDERALISMO DEBE SURGIR DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES POLITICAS Y DEL RESPETO A LOS UNIVERSOS DE COMPETENCIA DE CADA UNO DE LOS ORDENES GUBERNAMENTALES, A FIN DE ARTICULAR ARMONICA Y EFICAZMENTE LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS Y LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS, CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PROPIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ASI COMO PROMOVER LA PARTICIPACION SOCIAL Y DEFINIR UN NUEVO MARCO DE RELACIONES ENTRE EL ESTADO, Y LOS CIUDADANOS Y SUS ORGANIZACIONES.

QUE PARA FAVORECER EL PACTO FEDERAL, EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA HA VENIDO IMPULSANDO LA DESCENTRALIZACION DE RECURSOS FISCALES Y PROGRAMAS PUBLICOS HACIA LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS BAJO CRITERIOS DE EFICIENCIA Y EQUIDAD EN LA PROVISION DE LOS BIENES Y SERVICIOS A LAS COMUNIDADES; LO CUAL HACE IMPERATIVA LA REFORMA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, BAJO UN DOBLE COMPROMISO: MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS MEDIANTE LA REESTRUCTURACION DE LAS INSTITUCIONES, Y AMPLIAR LA COBERTURA DE LOS MISMOS.

QUE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO EDUCATIVO 1995-2000, ESTABLECE QUE DEBE PROMOVERSE LA EDUCACION TECNOLOGICA, CONCERTANDO LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE ESTE RAMO, CON APEGO A LA NORMATIVIDAD Y EVALUACION DE LAS POLITICAS EDUCATIVAS NACIONALES Y FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARA ORIENTAR EL CRECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION TECNOLOGICA A FIN DE IMPULSAR EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA REGION.

QUE EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR, EL 17 DE AGOSTO DE 1998, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, SUSCRIBIO CON EL EJECUTIVO FEDERAL, EL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA FEDERALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1999 Y EN EL CORRESPONDIENTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 21 DE ABRIL DE ESTE MISMO AÑO.

QUE EN EL CONVENIO DE REFERENCIA SE ESTABLECEN LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES PARA LA ORGANIZACION, OPERACION Y TRANSFERENCIA TANTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL "COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" (CONALEP) EN EL ESTADO DE CHIAPAS, COMO SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS.

QUE EN LOS TERMINOS DE LAS CLAUSULAS TERCERA Y CUARTA DEL CONVENIO ANTES MENCIONADO, A FIN DE LA TRANSFERENCIA DE TALES RECURSOS AL ESTADO DE CHIAPAS, CORRESPONDE AL EJECUTIVO ESTATAL A CREAR UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, CON LA DENOMINACION "CONALEP CHIAPAS", COMO LA INSTANCIA QUE ASUMIRA LAS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y RECURSOS DE LOS "SERVICIOS DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA" EN EL ESTADO.

QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO HA IMPULSADO UNA TRANSFORMACION PROFUNDA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL MEDIANTE LA REVOLUCION EDUCATIVA, CON EL OBJETO DE LOGRAR UNA EDUCACION INTEGRAL E INTEGRADORA QUE PERMITA AMPLIAR LA COBERTURA EDUCATIVA A

TODOS LOS RINCONES DE LA ENTIDAD, ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO, PERO SOBRE TODO ELEVAR LA CALIDAD DE LA EDUCACION EN CHIAPAS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL SUSCRITO GOBERNADOR DEL ESTADO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

(Se reforma denominación y contenido, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
"CONALEP CHIAPAS"**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 1.- Se crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS", en adelante CONALEP CHIAPAS, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y demás normatividad aplicable le señalen.

El CONALEP CHIAPAS formará parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica y operará con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaria de Educación Pública a través del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 2.- Para los efectos del presente Decreto de Creación, se entenderá por:

I. Bachillerato: A la educación de nivel medio superior que ofrece el Sistema Nacional de Educación Profesional Técnica a egresados de secundarias para el estudio de una carrera de profesional técnico.

II. CAST: Al Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos.

III. CONALEP: Al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

IV. Convenio de Coordinación: Al Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de abril de 1999.

V. Dirección General: A la Dirección General del CONALEP CHIAPAS.

VI. Director General: Al titular de la Dirección General del CONALEP CHIAPAS.

VII. Ingresos Propios: A las cuotas de recuperación que percibe el CONALEP CHIAPAS por los servicios de capacitación, tecnológicos, de evaluación de certificación de competencias laborales, cuotas voluntarias, demás actividades que realice y obtenga.

VIII. Junta de Directiva: A la Junta Directiva del CONALEP CHIAPAS.

IX. Órganos Administrativos: A la Dirección General, Unidad de Informática, Unidad de Transparencia, Comisaría, Direcciones, Planteles, Secretaría Técnica, Coordinación de Concertación con Planteles y demás órganos inferiores que forman parte de la estructura orgánica del CONALEP CHIAPAS.

X. Planteles: A las unidades administrativas facultadas para prestar los Servicios de Educación Profesional Técnica, de acuerdo a la normatividad vigente.

XI. Presidente: Al Presidente de la Junta Directiva del CONALEP CHIAPAS.

XII. Secretario Técnico: Al Secretario Técnico de la Junta Directiva del CONALEP CHIAPAS.

XIII. Servicios de Educación Profesional Técnica: A la Educación Profesional Técnica que imparte el CONALEP CHIAPAS, a nivel bachillerato, dentro del tipo medio superior, cursos de capacitación, servicios de evaluación para efectos de certificación de competencias laborales, servicios tecnológicos, servicios de apoyo y atención a la comunidad, de conformidad a la normativa que el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica expida para esas materias.

XIV. Sistema: Al Sistema Nacional de Educación Profesional Técnica.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 3.- El CONALEP CHIAPAS tendrá su domicilio legal en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo establecer diversos Planteles de conformidad con la normativa aplicable y que le permita su presupuesto en cualquier municipio o localidad, contando en todo momento con la aprobación que emita la Secretaria de Educación Pública y la opinión técnica del CONALEP.

El CONALEP CHIAPAS cuenta con una Dirección General y con los siguientes Planteles:

- I.** CONALEP Altamirano.
- II.** CONALEP Chiapa de Corzo.
- III.** CONALEP Comitán.
- IV.** CONALEP Huixtla.
- V.** CONALEP Belisario Domínguez.
- VI.** CONALEP Ocosingo.
- VII.** CONALEP Palenque.
- VIII.** CONALEP San Cristóbal de las Casas.
- IX.** CONALEP Tonalá.
- X.** CONALEP Tuxtla Chico.
- XI.** CONALEP Tuxtla Gutiérrez.
- XII.** CONALEP Tapachula.

El CONALEP CHIAPAS y sus Planteles, así como los demás que se llegaran a autorizar con posterioridad, se estarán conforme a la normativa del CONALEP, en materia de Servicios de Educación Profesional Técnica.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 4.- El CONALEP CHIAPAS queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública, de conformidad con lo establecido por los Lineamientos del CONALEP, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y los Lineamientos de Ingresos Propios, que para tal efecto se emitan.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Capítulo II **De su Objeto y Atribuciones**

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 5.- El CONALEP CHIAPAS, tendrá por objeto la impartición de Educación Profesional Técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así

como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, el CONALEP CHIAPAS, tendrá las siguientes funciones:

I. Operar por medio de los planteles adscritos al mismo, la prestación de Servicios de Educación Profesional Técnica.

II. Formar profesionales técnico y técnico-bachiller calificados conforme a las necesidades del sector productivo.

III. Coordinar y supervisar la impartición de educación profesional técnica a nivel bachillerato, así como la prestación de los Servicios de Educación Profesional Técnica que realicen los Planteles.

IV. Proponer normas para el Sistema relativas a:

- a) Formar al profesional-técnico y profesional técnico bachiller.
- b) Planear y programar su operación.
- c) La administración, regulación y funcionamiento del mismo, relacionadas con su objeto.
- d) Unificar y optimizar la calidad de los Servicios de Educación Profesional Técnica.
- e) Evaluar el desempeño académico de los alumnos en los Planteles.

V. Desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaria de Educación, programas para la difusión de la cultura en el CONALEP CHIAPAS, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social, así como también el intercambio científico y técnico.

VI. Planear y programar estudios de profesional técnico y técnico-bachiller.

VII. Expedir títulos de profesional técnico y técnico-bachiller, así como certificados de estudios, constancias y diplomas a quienes cumplan con los requerimientos establecidos en los planes y programas de estudio y conforme al reglamento escolar del CONALEP CHIAPAS, y demás normatividad aplicable.

VIII. Generar programas de investigación e innovación en Educación Profesional Técnica.

IX. Prestar los Servicios de Educación Profesional Técnica.

X. Realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo estatal de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado.

XI. Otorgar reconocimientos de validez oficial a las escuelas particulares interesadas en impartir la educación profesional técnica a nivel bachillerato, de conformidad con los Lineamientos establecidos por el CONALEP, ejercer la supervisión de las mismas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

XII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudio para el ingreso a sus planteles en términos de la normatividad aplicable.

XIII. Desarrollar estudios de prospección, evaluación e innovación educativa.

XIV. Enviar propuestas de necesidades de materiales didácticos al CONALEP.

XV. Distribuir el material didáctico autorizado por el CONALEP a sus Planteles.

XVI. Promover y desarrollar programas de intercambio científico y tecnológico con organismos e instituciones nacionales e internacionales.

XVII. Supervisar la legislación vigente y demás disposiciones aplicables en materia de Transparencia.

XVIII. Participar en la definición de la oferta de los Servicios de Educación Profesional Técnica.

XIX. Realizar conjuntamente con el CONALEP, la planeación de mediano y largo plazo del desarrollo institucional.

XX. Establecer coordinadamente con los Planteles, el comité estatal de vinculación y los respectivos de cada plantel, los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos, público social, privado y educativo.

XXI. Ministrar los recursos financieros y supervisar la operación administrativa de los Planteles y unidades administrativas que estén bajo su coordinación.

XXII. Aplicar las políticas de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura y equipo.

XXIII. Administrar los Ingresos Propios, conforme a las políticas y criterios generales del CONALEP y los Lineamientos de Ingresos Propios que para tal efecto emita el CONALEP CHIAPAS.

XXIV.- Validar y remitir la información de los Planteles que requiera el CONALEP.

XXV. Coordinar y supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios se hagan, en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable, atendiendo al origen de los recursos.

XXVI. Brindar asesoría, apoyo legal y administrativo a los Planteles.

XXVII. Aplicar las políticas y normas de promoción y difusión estatal de los Servicios de Educación Profesional Técnica.

XXVIII. Supervisar la custodia, uso y destino de los bienes muebles e inmuebles de los planteles a su cargo.

XXIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Capítulo III

De la Integración de su Patrimonio

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 7.- El CONALEP CHIAPAS, en cumplimiento a su objeto, constituirá su patrimonio con los bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos, así como disponer en los términos del Convenio de Coordinación, los que adquiera; así como los recursos que se le asignen, con los Ingresos Propios que genere, legados y donaciones que en su favor se realicen; con los subsidios que le otorgue la federación, el estado y los municipios, así como los demás ingresos, derechos y bienes que por cualquier título legal adquiera.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 8.- Los bienes muebles e inmuebles, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal, serán exclusiva propiedad del CONALEP CHIAPAS y se utilizarán únicamente para el cumplimiento estricto de su objeto.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 9.- Los bienes inmuebles destinados para los fines del CONALEP CHIAPAS, serán inalienables e imprescriptibles y sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza.

Cuando dichos bienes muebles e inmuebles dejen de ser utilizados para el cumplimiento del objeto del CONALEP CHIAPAS, este Organismo instrumentará lo necesario para revertirlos al CONALEP, de conformidad con el Convenio de Coordinación.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Capítulo IV De su Integración

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 10.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el CONALEP CHIAPAS, contará con los siguientes Órganos:

I. La Junta Directiva.

II. La Dirección General.

III. Los Planteles.

IV. El CAST.

V. Un Comisario Público.

El CONALEP CHIAPAS, se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que determine este Decreto de Creación, su Reglamento Interior y las que le asigne la Junta Directiva, de conformidad con las necesidades, disponibilidad presupuestal que tenga asignada y la estructura autorizada.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Capítulo V De la Junta Directiva

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 11.- La Junta Directiva será el Órgano Supremo del CONALEP CHIAPAS y se integrará de la siguiente manera:

I. Presidente: Que será el titular de la Secretaría de Educación, quien además de voz y voto, tendrá voto de calidad en caso de empate.

II. Los Vocales:

- a) El titular de la Secretaría de Hacienda.
- b) El titular de la Secretaría de Salud.
- c) El Delegado en Chiapas de la Secretaría de Educación Pública.
- d) Un representante del CONALEP.
- e) Dos representantes del sector privado.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 12.- Cada uno de los integrantes de la Junta Directiva, contará con voz y voto y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones, quien tendrá las mismas facultades de éste, con nivel jerárquico mínimo de Director o su equivalente, debiendo estar acreditado mediante oficio dirigido a la Junta Directiva.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva, así como sus suplentes tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna. La Secretaría de la Honestidad y Función Pública, a través del Comisario Público, intervendrá en las sesiones con derecho a voz más no a voto.

El Director General podrá participar en las sesiones con derecho a voz más no a voto.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 13.- La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, quien será el responsable de llevar el control de las actas, acuerdos, resoluciones y votaciones realizadas en las sesiones, participando en las mismas con voz pero sin voto.

La figura de Secretario Técnico recaerá en el titular de la Dirección de Planeación y Evaluación del CONALEP CHIAPAS. En caso de ausencia, la Junta Directiva designará a su suplente a propuesta del Presidente.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 14.- La Junta Directiva, además de las atribuciones que les confiere el artículo 17 de la Ley Estatal de Entidades Paraestatales del Estado, tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I.** Autorizar las políticas del CONALEP CHIAPAS, conforme a los Lineamientos emitidos por el CONALEP.
- II.** Aprobar el anteproyecto del programa operativo anual del CONALEP CHIAPAS, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- III.** Aprobar la normatividad interna del CONALEP CHIAPAS, así como la estructura básica y organización administrativa, en términos de las políticas y Lineamientos generales que emita el CONALEP y la Secretaría de Hacienda, en proporción a lo que aporte cada uno.
- IV.** Aprobar anualmente, previo informe de la instancia de control y dictamen de la auditoría externa, los estados financieros del CONALEP CHIAPAS y autorizar la publicación de los mismos.
- V.** Tener conocimiento de los nombramientos y remociones que lleve a cabo el Director General, de los servidores públicos del CONALEP CHIAPAS, de conformidad con la normativa federal y local aplicable.
- VI.** Vigilar que se apliquen correctamente las disposiciones en materia de Servicios de Educación Profesional Técnica.
- VII.-** Aprobar el uso de los Ingresos Propios que se generen, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto emita el CONALEP CHIAPAS.
- VIII.** Aprobar los planes y programas del CONALEP CHIAPAS, conforme a la normatividad aplicable.
- IX.** Autorizar, de acuerdo con el presupuesto aprobado, la creación e integración de órganos de apoyo y Planteles que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones del CONALEP CHIAPAS, de conformidad con los Lineamientos del CONALEP y en coordinación con la Secretaría de Hacienda.
- X.** Las demás que le señale el presente Decreto de Creación, su Reglamento Interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que le resulten aplicables.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 15.- La Junta Directiva celebrará cuatro sesiones ordinarias al año y extraordinarias cuantas veces sea necesario y así lo convoque el Presidente o el Secretario Técnico por instrucciones de aquel.

El Presidente, directamente o a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de Instituciones Públicas, del sector social o privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del CONALEP CHIAPAS, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 16.- El quórum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Directiva, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente. Los acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días de anticipación para las sesiones ordinarias y con un día para las extraordinarias. Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 17.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta Directiva deberán ser ejecutados por la Dirección General.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 18.- La Junta Directiva podrá integrar comités técnicos para estudios o propuestas de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención a las tareas asistenciales que realice.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Los comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las Dependencias y Entidades competentes.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 19.- El Presidente, tendrá entre otras, las siguientes facultades:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Emitir, en caso de empate, el voto de calidad.

IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.

V. Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

VI. Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta Directiva.

VII. Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta Directiva.

VIII. Informar a los miembros de la Junta Directiva los avances y resultados obtenidos en las sesiones.

IX. Representar legalmente a la Junta Directiva ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

X. Las demás que le otorgue la Junta Directiva, el presente Decreto, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 20.- Los vocales de la Junta Directiva tendrán las siguientes facultades:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.

II. Suscribir los acuerdos, actas resoluciones y decisiones de la Junta Directiva.

III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva.

IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta Directiva.

V. Las demás que le otorgue la Junta Directiva, el presente Decreto, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 21.- El Secretario Técnico tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta Directiva.

II. Convocar por instrucciones del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Asistir y participar en las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

IV. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta Directiva, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.

V. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum legal.

VI. Circular entre los miembros de la Junta Directiva, las actas, el orden del día y la documentación que se deban conocer en las sesiones correspondientes.

VII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajo y acuerdos; además de darle puntual seguimiento a las mismas.

VIII. Informar a los miembros de la Junta Directiva, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.

IX. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta Directiva.

X. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta Directiva, sometiéndolos en su caso, a consideración del Presidente.

XI. Resguardar las actas de cada una de las sesiones, anexando el soporte documental correspondiente.

XII. Suscribir documentos que emita la Junta Directiva y la correspondencia de ésta.

XIII. Las demás que le otorgue la Junta Directiva, el presente Decreto, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Capítulo VI Del Director General

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 22.- El Director General, será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.

II. Haber desempeñado cargos de niveles ejecutivo, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en el área administrativa correspondiente.

III. No encontrarse en algunos de los impedimentos que para ser miembro de la Junta Directiva que señala el artículo 26 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 23.- El Director General además de las atribuciones que les confiere los artículos 18 y 28 de la Ley Estatal de Entidades Paraestatales, tiene las siguientes atribuciones indelegables:

I. Actuar como representante legal del CONALEP CHIAPAS, con las modalidades y facultades que fije la Junta Directiva.

II. Proponer a la Junta Directiva la creación de Órganos Administrativos, Planteles y técnicas necesarias para el desarrollo de las actividades que permitan el cumplimiento del objeto y funciones del CONALEP CHIAPAS.

III. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación los planes y programas de estudio que se definan para el Sistema.

IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del CONALEP CHIAPAS, con base en el presupuesto asignado y de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

V. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el proyecto de reformas al Decreto de Creación, Reglamento Interior, Reglamento del Personal Directivo y de Confianza, Manual de Inducción, Manual de Procedimientos, Manual de Organización, así como cualquier normatividad que requiera el CONALEP CHIAPAS.

VI. Proponer a la Junta Directiva la autorización de apoyos financieros, académicos, equipamiento, informáticos y de comunicaciones a los Planteles, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y atendiendo a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de la Honestidad y Función Pública y la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en estricta observancia a los criterios de eficiencia, calidad, equidad, eficacia y productividad.

VII. Firmar los títulos de profesional técnico y técnico-bachiller.

VIII. Proponer a la Junta Directiva el funcionamiento, actualización y compatibilidad de las tecnologías de información y comunicación dentro del CONALEP CHIAPAS.

IX. Proponer a la Junta Directiva la creación de Planteles necesarios para el desarrollo de las actividades del CONALEP CHIAPAS, conforme a la normatividad interior y a las políticas, Lineamientos y criterios generales que establezca el CONALEP.

X. Cumplir y hacer cumplir la legislación y las demás disposiciones aplicables al CONALEP CHIAPAS.

XI. Participar en la definición de los montos de las aportaciones de los Ingresos Propios y supervisar la recuperación de cuotas y aplicación conforme a las políticas y criterios generales establecidos por el CONALEP.

XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera su Reglamento Interior y demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 24.- En el CONALEP CHIAPAS funcionará un comité de vinculación estatal, integrado por representantes de los sectores productivos, público, social y privado, encargados de asesorar al Director General en la supervisión de los servicios que prestan los planteles y en la vinculación con los sectores productivos.

En cada plantel se constituirá un comité de vinculación que funcionará como mecanismo propositivo, que permitirá la participación de la comunidad y de sectores productivos, públicos y sociales en sus actividades.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Capítulo VII Del Órgano de Vigilancia

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 25.- El CONALEP CHIAPAS contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, que serán designados y removidos libremente por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 26.- El Comisario Público evaluará la eficiencia con que el CONALEP CHIAPAS, maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicios de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, debiendo emitir un informe a la Junta Directiva por cada sesión ordinaria.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 27.- Los Órganos Administrativos proporcionarán al Comisario Público la información que les solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 28.- El Comisario Público deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta Directiva y a la Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del CONALEP CHIAPAS estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso, deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 29.- El Comisario Público valorará la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente e inversión, solicitará información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, perjuicio de las facultades propias de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, debiendo emitir un informe para cada ejercicio fiscal.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 30.- Los estados financieros del CONALEP CHIAPAS, serán dictaminados por auditores externos designados por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Capítulo VIII De los Planteles y el Centro de Asistencia y Servicios Tecnológicos

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 31.- Para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos, el CONALEP CHIAPAS, operará desconcentradamente a través de los Planteles y el CAST, cuya organización será conforme al Convenio de Coordinación.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 32.- Cada Plantel y el CAST serán administrados por un Director, que será designado por el Director General y puesto a conocimiento de la Junta Directiva, conforme a la normatividad aplicable.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 33.- Las funciones y atribuciones de los Directores de los Planteles y del CAST, estarán contenidas en el Reglamento Interior del CONALEP CHIAPAS que se emita con base en el presente ordenamiento.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Capítulo IX De las Relaciones Laborales y la Seguridad Social

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 34.- El CONALEP CHIAPAS, será el titular de las relaciones jurídicas y laborales con los trabajadores adscritos a los Planteles y Órganos Administrativos que se le hayan transferido en términos del Convenio de Coordinación.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 35.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del CONALEP CHIAPAS, se ajustará a lo dispuesto en el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

(Se reforma, Pub. No. 0412-A-2019, Periódico Oficial No. 047-3ª. Sección, de fecha 31 de julio de 2019)

Artículo 36.- El régimen de Seguridad Social aplicable a los trabajadores del CONALEP CHIAPAS, será el del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en términos del Convenio de Coordinación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren asignados al CONALEP CHIAPAS, seguirán formando parte del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS", en los términos del Convenio de Coordinación.

Artículo Cuarto.- Las atribuciones y/o referencias que las disposiciones legales otorgan al CONALEP CHIAPAS, seguirán siendo asumidas por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS", en los términos del Convenio de Coordinación.

Artículo Quinto.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto, hubiere contraído el CONALEP CHIAPAS, seguirán siendo asumidos inmediatamente y se entenderán conferidos al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS", en los términos del Convenio de Coordinación.

Artículo Sexto.- Las Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

Artículo Séptimo.- El Director General deberá someter a consideración de la Junta Directiva, en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interior de dicho Organismo Descentralizado, para su aprobación; debiendo ser enviado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para efectos de la publicación correspondiente.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en correlación con el artículo 13, fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 2 días del mes de julio de 2019.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas.- **Ismael Brito Mazariegos**, Secretario General de Gobierno.- **Carlos Aymer Albores Constantino**, Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chiapas "CONALEP CHIAPAS".- **Rúbricas.**